

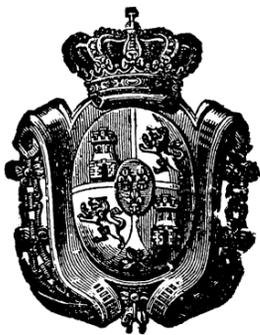
SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 2506.

VIERNES 27 DE AGOSTO DE 1841.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la Reina y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española Reina de las Españas, y durante su menor edad D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los documentos justificativos de anticipaciones y suministros hechos para atenciones de guerra, y los recibos del medio diezmo de 1837 y 1838 y los de caballos requisados, se continuarán admitiendo por todo su valor como hasta aquí, en pago de la contribucion extraordinaria de guerra de 180 millones.

Art. 2.º Los expresados documentos de anticipaciones y suministros se admitirán tambien en pago de las contribuciones ordinarias devengadas hasta fin de Diciembre de 1840, y de las cantidades que resultan por cobrar de la contribucion extraordinaria decretada por la ley de 30 de Junio de 1838, y serán para estos casos trasferibles de una provincia á otra con las formalidades que el Gobierno considere necesarias.

Art. 3.º Se suspende por ahora, y solo hasta fin de Marzo de 1842, la admission de los documentos de anticipaciones y suministros anteriores al 1.º de Enero de 1841 en pago de las contribuciones ordinarias corrientes, ó sea de las vencidas desde esta misma fecha que no estuviesen realizadas á la publicacion de esta ley.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—El Duque de la Victoria.—En Madrid á 14 de Agosto de 1841.—A. D. Pedro Surrá y Rull.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.—He dado cuenta al Regente del Reino de lo expuesto por el ayuntamiento constitucional de Palma en Mallorca, solicitando se declare que no deben continuar en el servicio los suplentes entregados en caja en lugar de los quintos ausentes hasta que estos sean declarados prófugos de la quinta á que pertenezcan; como tambien de lo manifestado en contrario sentido por aquel gefe político y diputacion provincial. Enterado S. A. de los fundamentos en que ambas opiniones se apoyan, y teniendo igualmente presente lo informado por el tribunal supremo de Guerra y Marina, se ha servido declarar: que si los mozos declarados soldados por sus ayuntamientos, hallándose ausentes lo estuviesen á menos distancia de 50 leguas de los pueblos á cuyos cupos respectivamente pertenezcan, no es obligacion de sus ayuntamientos entregar suplentes que cubran sus plazas, hasta que terminado el plazo que á cada uno hubiesen señalado para su presentacion con arreglo al art. 99 de la ordenanza de reemplazos, sean los dichos mozos declarados prófugos conforme á las disposiciones de la misma, procediendo entonces sin dilacion á la entrega en caja de sus suplentes; pero que si la distancia de los ausentes fuese mayor que la que aquí queda designada, desde luego y sin demora han de entregar los ayuntamientos los suplentes de dichos ausentes.

Y de orden de S. A. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en el ministerio de su cargo, consecuente á la Real orden de 9 de Agosto de 1838, con la cual ha sido remi-

tida á este la exposicion citada. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1841.—Evaristo San Miguel.—Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península.

MINISTERIO DE MARINA, DE COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Sermo. Sr.: Las razones que han movido á V. A. á determinar que el pago de las clases pasivas del ejército se consigne sobre la direccion general del Tesoro, cesando en esta obligacion la administracion militar, sirven para demostrar análogamente la conveniencia de que se realice lo mismo en la Armada naval. En efecto, será muy ventajoso para la Marina la adopcion de una medida semejante respecto de varias de sus clases pasivas, como por ejemplo, los retirados y jubilados, las pensionistas del monte pío militar, y las de los extinguidos montes píos particulares de la Armada. Los interesados obtendrán así el beneficio de poder disfrutar sus haberes en los puntos donde mas les acomode establecer su residencia, pues ya sean del interior ó del litoral, siempre se hallarán próximos á una tesorería de provincia ó depositaria de partido, cuando ahora solo pueden percibirlos en las cajas de Marina de los departamentos y provincias del ramo, situadas en la costa y en número reducido; y la administracion de la Armada naval, concretada á la parte activa, se hallará mas desembarazada descargándose su contabilidad del trabajo que producen aquellas obligaciones. Por estas consideraciones, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la resolucion de V. A. el siguiente proyecto de decreto. Madrid 25 de Agosto de 1841.—Sermo. Sr.—Andrés García Camba.

DECRETO.

Convencido de la utilidad y conveniencia de que el pago de varias clases pasivas de la Marina de guerra se consigne sobre la direccion general del Tesoro, cesando en esta obligacion las pagadurías de aquel ramo, he venido en decretar, como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre, lo siguiente:

Artículo 1.º Los sueldos de los capitanes de navío y de fragatas, oficiales subalternos del cuerpo general de la Armada y de los cuerpos auxiliares de la misma, y de los gefes, oficiales é individuos de tropa de Marina, desde coronel inclusive abajo, definitivamente retirados, se consignan sobre el Tesoro público, y se abonarán á los interesados por las tesorerías de provincia ó depositarias de partido mas inmediatas á los pueblos en que residan, cesando en este cargo las pagadurías de Marina.

Art. 2.º Los jubilados de todas clases político-militares dependientes del ministerio de Marina cobrarán asimismo sus sueldos por las referidas tesorerías ó depositarias.

Art. 3.º Por las mismas dependencias civiles se satisfarán sus respectivos haberes á las pensionistas del monte pío militar, y á las de los profesores médico-cirujanos, delineadores y otros empleados del depósito hidrográfico, observatorio astronómico de San Fernando y colegios de San Telmo, asi como á las de los extinguidos montes píos particulares de la Armada denominados de batallones, brigadas de artillería de Marina, pilotos, cirujanos, oficiales de mar y maestranza.

Art. 4.º A fin de que pueda tener efecto lo prevenido en los artículos anteriores, se considerarán trasferidas al presupuesto del ministerio de Hacienda las cantidades que en el de Marina han sido votadas por las Cortes para pago de las mencionadas clases pasivas.

Art. 5.º La intervencion de Marina de esta corte pasará á la contaduría general de Distribucion relaciones nominales de los individuos correspondientes á las clases, cuyos haberes se incorporen al presupuesto del ministerio de Hacienda, con expresion de la provincia de Marina en que residan, acompañando las correspondientes certificaciones por las que se justifique hasta qué época estan satisfechos de sus

respectivos haberes. Con este objeto remitirán los ministros principales de los departamentos á la expresada intervencion los datos necesarios.

Art. 6.º El pago de los sueldos, haberes y pensiones de que se trata en los artículos 1.º, 2.º y 3.º empezará á verificarse por las tesorerías y depositarias de Hacienda civil en 1.º de Octubre del corriente año.

Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—El Duque de la Victoria.—En Madrid á 25 de Agosto de 1841.—A. D. Andrés García Camba.

DECRETO.

Teniendo en consideracion los distinguidos méritos y servicios del teniente general de la Armada nacional D. Francisco Javier de Ulloa, como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre, he tenido á bien conferirle la comandancia general del apostadero de la Habana, en reemplazo del gefe de escuadra D. Manuel de Cañas, que cumple el tiempo prefijado para desempeñar el referido destino el dia 26 de Enero del año próximo. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento.—El Duque de la Victoria.—En Madrid á 25 de Agosto de 1841.—A. D. Andrés García Camba.

S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien nombrar oficial de detall del Depósito Hidrográfico al capitán de navío D. Baltasar Vallarino, que ocupaba el primer lugar en la propuesta del director de este establecimiento.

Asimismo, de conformidad con la del director del cuerpo de médico-cirujanos de la Armada, y del parecer de la junta de Almirantazgo, se ha servido ascender á primer profesor de dicho cuerpo al mas antiguo de la clase de segundos D. Luis Borinaga; y á segundos profesores á D. Antonio Liaño, licenciado en medicina y cirugía, y á D. Francisco Obregon, bachiller en ambas facultades en reemplazo de vacantes.

Igualmente, de conformidad con el parecer de dicha junta, se ha servido nombrar para la contaduría de la comandancia militar de la provincia marítima de Vivero, al oficial segundo del cuerpo del ministerio de Marina D. Antonio Manuel Alfaro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Cuarta seccion.

Autorizado el Gobierno por la ley de 16 del corriente para realizar un empréstito de ocho millones de reales destinado á la habilitacion de la travesía de Castilla en la carretera de esta corte á la Coruña, y otro de nueve millones destinado asimismo á la de Valencia por las Cabrillas, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien aprobar, para la realizacion de uno y otro, el reglamento de que adjunta remito á V. S. copia, á fin de que por parte de esa direccion se dé principio desde luego á cuanto en el mismo se previene. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1841.—Infante.—Sr. director general de Caminos.

REGLAMENTO

para la realizacion de un empréstito de ocho millones de reales destinado á la habilitacion de la travesía de Castilla en la carretera de Madrid á la Coruña, á cuyo efecto se halla autorizado el Gobierno por la ley de 16 del corriente mes.

Artículo 1.º El valor de cada accion será de 10 rs. vn. que se entregará en cuatro plazos de seis en seis meses á contar desde 1.º de Enero de 1842.

Art. 2.º Desde la publicacion de este reglamento queda abierta la suscripcion para los que deseen tomar acciones en Madrid, en la direccion general de Caminos y Canales; y en las provincias en todas las administraciones principales de Correos. La suscripcion estará abierta hasta el último dia de Diciembre de este año; y las entregas correspondientes á los cuatro plazos se harán con arreglo á lo que se previene en el artículo 4.º.

Art. 3.º La cantidad correspondiente á cada plazo ganará interes desde el dia de la entrega.

Art. 4.º El pago de intereses se verificará precisamente desde el primer día hábil del mes de Enero de cada año; pero hasta que tenga lugar la entrega de las cuatro partes en que se divide cada acción, dicho pago se efectuará descontando de cada entrega el interés devengado por las anteriores.

Así la primera entrega, que deberá verificarse en uno de los 10 días siguientes al 1.º de Enero de 1842, será de..... 250 rs.

La segunda, que tendrá lugar en uno de los 10 días siguientes al 1.º de Julio de dicho año, será de 250 rs., menos el interés al 6 por 100 durante seis meses de los 250 entregados en Enero..... 242..17

La tercera entrega, que será en uno de los 10 días siguientes al 1.º de Enero de 1843, será de 250 reales, menos el interés al 6 por 100 durante seis meses de los 500 rs. entregados hasta aquella fecha. 235

La cuarta, que será en uno de los 10 días siguientes al 1.º de Julio de dicho año de 1843, será de 250 rs., menos el interés al 6 por 100 durante seis meses de 750 rs., á que ascienden las tres cuartas partes entregadas..... 227..17

955

De manera que en vez de entregarse la cantidad de 10 reales, importe nominal de la acción, vendrá solo á satisfacerse la expresada de 955 rs.

Art. 5.º En el acto de la entrega de cada una de las tres primeras partes se dará á cada accionista una carta de pago por valor de 250 rs. vn., y al entregar la última parte se cangearán estas cartas de pago por la correspondiente acción de 10 rs.

Art. 6.º En 1.º de Julio de 1844, y en igual día de los años siguientes hasta el de 1859, se satisfarán los intereses de la anualidad vencida á razón de 6 por 100 al año, ó sean 60 reales por acción.

Art. 7.º El pago de intereses se hará en la tesorería de la dirección general de Caminos, Canales y Puertos. En caso de que el tenedor desee que el dinero se le entregue en alguna administración de Correos, presentará en esta los cupones para que se remitan á la referida dirección general; y comparados que sean con los talones de la matriz se dará la orden para el pago.

Art. 8.º En 1.º de Diciembre de cada año se hará un sorteo de las acciones que deben amortizarse en la forma siguiente:

En 1844.....	328 acciones.
1845.....	547
1846.....	569
1847.....	390
1848.....	414
1849.....	439
1850.....	465
1851.....	494
1852.....	522
1853.....	554
1854.....	587
1855.....	620
1856.....	659
1857.....	700
1858.....	742

7,650

Art. 9.º De entre las acciones que habrán salido en cada sorteo se hará un reestrato de ocho, las que serán extinguidas mediante el premio á su portador de 100 rs. cada una. Las restantes serán reembolsadas en efectivo por todo el capital que representen, abonando además á unas y otras el semestre desde 1.º de Julio anterior.

Art. 10. El pago de los premios y del reembolso de que se habla en el artículo precedente, se verificará en 31 de Diciembre de los respectivos años.

Art. 11. Las 570 acciones que quedarán sobrantes en 1859 serán reembolsadas en 31 de Junio del mismo año, y de ellas se sortearán cuatro que gozarán el premio de 100 rs. cada una, quedando con esta operación amortizado todo el empréstito.

Art. 12. Los sorteos se verificarán en público en local espacioso y bajo la presidencia de una junta compuesta del director general de Caminos y Canales, de un ministro del tribunal mayor de Cuentas, del secretario de la dirección y del jefe de contabilidad de la misma, extendiéndose las actas correspondientes, á las cuales se dará publicidad en la Gaceta de Madrid y en todos los Boletines oficiales.

Art. 13. Las cuentas anuales de ingresos y gastos durante la construcción de las obras se insertarán asimismo en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias para satisfacción de los accionistas.

Art. 14. Las acciones de este empréstito serán admitidas en depósito por todo su valor en fianza del cumplimiento de las contratas que se hagan para la construcción de obras de caminos y canales.

Art. 15. En pago del arriendo de los portazgos y demas rentas destinadas á caminos, se admitirán como dinero los cupones vencidos de las acciones creadas por este decreto.

Para la realización del empréstito de nueve millones de reales destinados á la conclusión del camino de Madrid á Valencia por las Cabrillas, y á cuyo efecto se halla asimismo autorizado el Gobierno por la precitada ley, regirá este mismo reglamento con las variaciones siguientes:

Art. 8.º En 1.º de Diciembre de cada año se hará un sorteo de las acciones que deben amortizarse en la forma siguiente:

En 1844.....	369 acciones.
1845.....	391
1846.....	414
1847.....	439
1848.....	465
1849.....	495
1850.....	523
1851.....	554
1852.....	587
1853.....	623
1854.....	660

1855.....	700
1856.....	742
1857.....	786
1858.....	835

8579

Art. 9.º De entre las acciones que salgan en cada sorteo se hará un reestrato de nueve, las que serán extinguidas mediante un premio á su tenedor de 100 rs. vn. cada una. Las restantes serán reembolsadas en efectivo por todo el capital que representen, abonando además á unas y otras el semestre desde 1.º de Julio anterior.

Art. 11. Las 431 acciones que quedan sobrantes en 1859 serán reembolsadas en 31 de Junio del mismo año, y de ellas se sortearán cinco que gozarán el premio de 100 rs. cada una, quedando con esta operación amortizado todo el empréstito. Madrid 26 de Agosto de 1841.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRAN BRETAÑA.

Londres 17 de Agosto.

Consolidados á cuenta, abiertos á 89 $\frac{3}{8}$, $\frac{1}{2}$; cerrados á 89 $\frac{1}{2}$.
Deuda activa española, 19 $\frac{1}{2}$.
Pasiva, 4 $\frac{1}{2}$.

Como en el estado de embarazo en que se halla S. M. todo cuanto pudiese ocasionarla ansiedad é inquietud sería peligroso para ella, sabemos que el doctor Loock ha interpuesto su voto para que no abra el parlamento en persona; por consiguiente la apertura de las sesiones se hará por comisión en vez de ser por la misma Reina en persona.

(Globe.)

Se lee en el Standard.

“No tenemos correos del extranjero hoy; pero vemos que las noticias de América recibidas ayer son en general mas favorables y satisfactorias en cuanto concierne á los Estados Unidos, que parecen reponerse de sus dificultades pecuniaras, y se espera que cuando el comercio haya recobrado un poco de actividad y la confianza se restablezca, habrá menos tendencia que en otro tiempo á arrojar en insensatas especulaciones. Toma ahora el mayor interés y mas grande importancia para la Inglaterra ver el comercio entre estos dos países restablecido sobre una base sólida, porque nuestras manufacturas no pueden pasar por mucho tiempo sin los beneficios del comercio de exportación que obtendrían de esta fuente. Las noticias del Báltico y de casi todas las partes de Alemania son muy poco favorables, relativamente á la recolección de trigo. Se las representa como muy inferiores á las del año anterior, tanto por la calidad como por la cantidad; de manera que si nuestras propias recolecciones en Inglaterra son insuficientes, será menester ir á surtirnos á los mercados mas distantes. Aunque esperamos que nuestro déficit no será tan considerable como se habia dicho al principio, sin embargo es de creer que los precios continuarán elevándose durante todo el resto del año.”

FRANCIA.

Paris 19 de Agosto.

Bolsa de hoy. Cinco por 100 consolidados, 116 fr., 50 c.
Tres por 100, 55 50.
Acciones de banco, 3190.
Fondos españoles: deuda activa, 20 $\frac{1}{2}$.
Diferida sin interés, 10.
Pasiva, 4 $\frac{1}{2}$.

Los periódicos ingleses publican noticias de la China del 27 de Abril recibidas por conducto de Paris, segun las cuales el Emperador habia dado orden de destruir en la provincia de Canton todo el té, todo el ruibarbo y todos los demas artículos de consumo europeo, para impedir el contrabando. La mitad de la recolección del té se habia ya destruido, y una indemnización se habia prometido á los propietarios. Estas noticias eran generalmente consideradas en la Cité como un absurdo.

Nos escriben de Tanger con fecha 28 de Julio:

El Emperador, que ha hecho armar su escuadra estacionada en Larache, que se compone de dos bergantines y dos goletas, acaba de pedir pasaportes para ellos á los cónsules europeos.

El armamento de estos navíos ha sido verificado con mucha actividad, y darán la vela apenas los pasaportes perdidos hayan sido concedidos: parece que algunos cónsules antes de remitirlos han querido tener explicaciones acerca de sus destinos. El pretexto aparente es el de formar marinos que hace algunos meses fueron alistados por fuerza y confiados á las lecciones del almirante Brittel.

Si ese fuese el objeto ciertamente no se habria embarcado ningun artillero ni municiones de guerra. Es probable que sean armamentos dirigidos contra pabellones que no son reconocidos á los Marruecos; es decir, contra las naciones que no se hallan representadas cerca del Sultan, y que no tienen tratados con él. Se han presentado diferentes veces en varios puertos de Marruecos pabellones rusos, prusianos y mecklemburgueses: han sido recibidos con amistad y tratados como las naciones cuyos cónsules les habian concedido protec-

cion. Allí se ha salvado un navío ruso bajo los auspicios del señor consul de Suecia; pero parece que la corte de Marruecos ha dejado esperar que ciertas Potencias se decidan á abrir relaciones oficiales con ella, y que se ha determinado á hacer correr sobre los pabellones no reconocidos todavía por ella, con la intención que la ha probado buen efecto muchas veces de obligarlas á tratar.

Como potencia marítima, la Rusia no tiene nada que temer de algunos navíos que posee el Emperador; pero su comercio puede sufrir tanto como el de la Prusia y de las ciudades asiáticas, y solo el aumento que experimentarían las primeras de seguros sobre los navíos amenazados, los ocasionaría un daño de mucha consideración.

Hay tanto mas fundamento para creer que es ese el verdadero objeto de estos armamentos que se ha comprendido en la lista de los pabellones señalados á los cruceros, como pabellones amigos, el de la Bélgica, aunque esta Potencia no tenga todavía tratados hechos con Marruecos, mas parece que ella ha enviado un agente que discute en este momento sus condiciones. Las bases de este tratado son ya tal vez decididas.

El bajá ha hecho pedir á Gibraltar maestros constructores para la construcción inmediata de barcas cañoneras, porque no se puede ya sacar partido de las construidas en Tanger cuando la guerra con los austriacos. Si los constructores no han llegado todavía, es porque no se les ofrece mas que una plaza al día y exigen dos. (*Le Commerce.*)

La política está en la mayor calma segun los órganos de la prensa inglesa. Los periódicos de Londres estan llenos de detalles sobre los trenes y diversiones de la Reina, y sobre las disposiciones que ha dado para ponerse en sus jardines á cubierto de la curiosidad pública durante sus paseos con el Príncipe Alberto. (*Id.*)

El mensaje se dice que será propuesto á la Cámara de los Comunes por Mr. Philippi, Diputado de Manchester: tambien se dice que en la Cámara de los Pares deberá serlo por el conde Spencer (antes lord Althorp) que con esto volverá á figurar en la escena política. Se ha debido tener ayer el primer consejo de Gabinete para preparar el discurso de la corona y señalar la línea de conducta que va á seguir el ministerio en estas delicadas circunstancias, en las cuales no se trata de saber si el resignará el poder, á lo que está firmemente resuelto, sino cómo le resignará.

Las noticias de Constantinopla del 1.º de Agosto, llegadas á Viena por via extraordinaria, contienen lo siguiente:

Se está combinando un ataque entre Mustapha y el gran almirante Tabir-bajá, por medio del cual el primero con una partida de sus tropas avanzará hácia Sphakia, mientras que el otro con su escuadra amenazará la plaza por el mar, y obligará á someterse á los sphakiotes.

(Observateur Austrichien.)

Se sabe que los sphakiotes son los únicos que se dirigen á las montañas. Así, si la noticia del periódico de Viena es verdadera, la insurrección cretense será enteramente comprimida.

Ayer 18 á las dos se ha celebrado un consejo de Gabinete en Foreign Office, al que han asistido todos los Ministros. Las dos Cámaras del Parlamento se reunirán mañana á las dos. Saldrá una comisión de la Cámara de los Lores para invitar á los Comunes á la elección del Presidente. (*Standard.*)

Escriben de Praga (Bohemia) con fecha 2 de Agosto: El Gobierno Real acaba de expedir una ordenanza que concede á los israelitas de nuestro país, que ocupan una posición distinguida en la sociedad, derechos de que hasta el presente todos los judíos de Bohemia se hallaban privados.

Este decreto, que se publicará inmediatamente, expresa que los israelitas que ejerzan en Bohemia una profesión científica, que se hallen al frente de grandes establecimientos industriales, ó que por su saber y luces se eleven sobre el nivel del vulgo, sean en adelante admitidos:

1.º A establecer su domicilio en todas las ciudades del reino y fuera de los cuarteles exclusivamente destinados á sus correligionarios.

2.º A adquirir en plena propiedad y á su nombre toda clase de bienes inmuebles, y en especial todo dominio enclavado en los distritos Reales.

Y 3.º A obtener todos indistintamente el permiso de casarse, cuyo permiso, segun las leyes vigentes, no se da sino á los hijos primogénitos ó á los únicos.

Escriben de Berlin:

M. de Bismark, oficial retirado, ha inventado un terrible proyectil de guerra, que consiste en una bala que enciende con un fuego inextinguible el objeto que alcanza. Se ensayará estos dias en Spandau. Si surte buen efecto será cosa asombrosa para la guerra.

El Morning Chronicle refiere lo siguiente:

El Príncipe Alberto y S. M. la Reina acaban de dar á Mr. Ingram, jardinero del parque de Windsor, orden para que haga grandes variaciones en los jardines con objeto de que desaparezcan ciertos terrenos que ofendian la belleza de los paseos: apenas se terminen estos trabajos se construirá una magnífica gruta, donde el Príncipe y la Reina descansarán despues de paseo. Cerca de esta gruta habrá una cascada de 40 pies de altura. Los diseños de la gruta y de la cascada

se han presentado ya á S. M. y al Príncipe, y han merecido su aprobacion.

Un viejo alto y delgado ha sido arrestado el sábado en Londres, en el palacio de Buckingham, intentando introducirse cerca de la Reina. Un criado lo entregó al inspector de policía.

Conducido al día siguiente á la oficina de policía, dijo al magistrado: "me llamo *Sir Rhubarbe-Pilule*; soy doctor en medicina y servidor de V. S.

El Magistrado: ¿Por qué haéis tenido tanto empeño en entrar en el palacio de S. M.?

Sir Rhubarbe: Porque me considero como el único doctor capaz de cuidar convenientemente á la Reina en su estado actual de embarazo.

Uno de los inspectores presentes ha dicho que el supuesto *Sir Rhubarbe* ha sido ya complicado en raterías. Se ignora su verdadero nombre; á veces se hace llamar por el apodo de Bob-Bolin, ó por otros no menos extraños.

Condenado á dar fianza, *Sir Rhubarbe* hizo llamar á un actor trágico de provincia y á un mercader de curiosidades que no han querido obligarse por él. Por último se ha presentado el coronel Slangthorpe, que ha asegurado la probidad y ciencia del doctor *Sir Rhubarbe-Pilule*, profiriendo una terrible execración, por lo cual el magistrado le impuso una multa de media corona. Admitida la fianza, el coronel y el doctor se retiraron agarrados del brazo seguidos de las risas é insultos de un grupo de muchachos.

MADRID 26 DE AGOSTO.

Sermo. Sr.: La diputacion provincial de Huelva ha recibido con la mas cumplida satisfaccion el manifiesto que con fecha 2 del corriente ha dirigido V. A. á los españoles. Su sentida á par que enérgica expresion en defensa de la soberania nacional, de la autoridad de las Cortes y de la legitimidad del Gobierno, ha llenado los deseos de esta corporacion, que juzga de su deber responder dignamente á la noble confianza con que V. A. descansa en la sensatez y justicia nacional.

Merced á los heroicos esfuerzos del pueblo y del ejército, acandillados por españoles, honra y prez de la patria, fueron derrocados recientemente los hombres que bajo una mentida máscara de moderacion nos llevaban al reinado de los abusos, á la degradacion y al despotismo. Al grito poderoso de Setiembre se salvaron las públicas libertades y la independencia: cobardes huyeron los enemigos de las instituciones, y la nacion entera se gozó en el triunfo de su causa.

Desde entonces, árbitra de sus destinos y abandonado el supremo poder del Estado, forzoso le fue apelar á sus derechos consignados en los artículos 57 y 60 de su código fundamental, y confiar su ejercicio de la manera prevista y marcada en la Constitucion. Cálpanse á sí mismos los hombres que nos trajeron á aquella situacion: lleven ellos todo el peso de las desgracias que nos preparaban en premio de tantos sacrificios y tanta sangre generosamente vertida.

Mas cuando cubiertos de vergüenza é ignominia debieran hundir su frente en el polvo, aun se atreven osados á alzar su ominoso estandarte, y hacen el último esfuerzo por recobrar la para siempre perdida posicion, y con ella el colosal aumento de sus fortunas, las gracias y distinciones que les hemos visto monopolizar á costa de la pública miseria, quebrantando escandalosamente la justicia. Mas que adhesion á la persona augusta, no una vez sola por ellos comprometida, les conduce su odio á las instituciones que la nacion se diera, incompatibles con los privilegios y envejecidos abusos agenos de la civilizacion del siglo, queriendo continuar á su sombra la ruina de esta trabajada nacion.

Las reformas, Sermo. Sr., y la marcha regeneradora emprendida por el Gobierno y secundada por las Cortes, es lo que mas les duele y lo que á todo trance procuran evitar, aun á riesgo de encender nuevamente la guerra civil, que nada les importa con tal de apoderarse del mando, saciar su ambicion, sed de riquezas, y satisfacer su enconosa venganza, destinando al pueblo que desprecia *la metralla y el verdugo*. Por ello es esa malhadada protesta, documento insigne de contradicciones y flaquezas contra las resoluciones legítimas de los poderes del Estado: por ello tambien la maquiavélica conducta de algunos indignos eclesiásticos, y las pérfidas insinuaciones que procuran esparcir en el ejército para seducir á los valientes, cuyos gloriosos timbres son la libertad é independencia de su patria, que ha triunfado con ellos del despotismo é inquisicion.

El pueblo y el ejército, amaestrados en las rudas lecciones del infortunio, conocen ya, Sermo. Sr., lo que vale, lo que significa la protesta de Paris, la aloucion de la curia romana y las pérdidas intrigas de los absolutistas de todos colores para sembrar el germen de la discordia y division. No serán perdidos los desengaños de 1814 y 1823.

Continúen las Cortes su patriótica tarea, siga el Gobierno de V. A. el comenzado sendero, desplegue como hasta aqui la suficiente energía en sostenimiento de la dignidad nacional, sea fuerte con las leyes, y habrá asegurado la paz y sosiego público, desapareciendo como humo las tramas contra el Estado. Los hombres probos é ilustrados de todas las clases, interesados en la felicidad pública estarán á su lado, robustecerán con su prestigio esa conducta llena de españolismo; y V. A., como desea esta diputacion provincial, unirá al laurel de la victoria el de haber guardado sus fueros, afirmando las instituciones y el trono en ellas cimentado para bien y prosperidad de la monarquía.

Dios guarde á V. A. muchos años. Huelva 19 de Agosto de 1841. —El presidente, Celestino Nuñez. —José Rodriguez Miranda. —Miguel Montiel. —José Maria Morales. —José Maria Arroyo y Bermudez. —P. A. D. L. D. P. —Juan Garcia Saenz, secretario.

Direccion general de Caminos, Canales y Puertos.

La direccion general de Caminos ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento por dos años del portazgo de

Catarroja con la barca del Júcar, bajo la proposicion hecha de 185,900 rs. vn. anuales; y ha señalado para el primer remate el dia 7 del próximo Setiembre á las doce de su mañana en la propia direccion. Las personas que quieran enterarse de las condiciones, arancel y garantías que han de prestar los licitadores en el acto del remate, acudirán á la escribanía principal del ramo sita en el piso bajo de la casa de correos, donde estarán de manifiesto.

La direccion general de Caminos ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento por dos años del portazgo de Benicasi con su intervencion de Villena, bajo la proposicion hecha de 57,635 rs. vn. anuales; y ha señalado para el primer remate el dia 13 del próximo Setiembre á las doce y media de su mañana en la sala de la misma. Las personas que quieran enterarse de las condiciones, arancel y garantías que han de prestar los licitadores en el acto del remate, acudirán á la escribanía principal del ramo sita en el piso bajo de la casa de correos, donde estarán de manifiesto.

La direccion general de Caminos ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento por dos años del portazgo de Benicasi, bajo la proposicion hecha de 180 rs. vn. anuales; y ha señalado para el primer remate el dia 9 del próximo Setiembre á las doce de su mañana en la sala de la misma. Las personas que quieran enterarse de las condiciones, arancel y garantías que han de prestar los licitadores en el acto del remate, acudirán á la escribanía principal del ramo sita en el piso bajo de la casa de correos, donde estarán de manifiesto.

La direccion general de Caminos ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento por dos años del portazgo de Monforte con su intervencion de la Florida, bajo la proposicion hecha de 49,850 rs. vn. anuales; y ha señalado para el primer remate el dia 13 del próximo Setiembre á las doce de su mañana en la sala de la misma. Las personas que quieran enterarse de las condiciones, arancel y garantías que han de prestar los licitadores en el acto del remate, acudirán á la escribanía principal del ramo sita en el piso bajo de la casa de correos, donde estarán de manifiesto.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 14 premios mayores de los 13 que comprende el sorteo de este día.

NÚMEROS.	PREMIOS.	ADMINISTRACIONES.
17,458...	10000.....	Puente D. Gonzalo.
21,194...	4000.....	Cádiz.
16,202...	2000.....	Málaga.
4,196...	1000.....	Madrid.
23,476...	1000.....	Barcelona.
18,503...	1000.....	Cádiz.
11,416...	400.....	Sevilla.
19,970...	400.....	Madrid.
10,940...	400.....	Idem.
4,591...	400.....	Idem.
21,159...	400.....	Cádiz.
14,855...	400.....	Barcelona.
6,140...	400.....	Cádiz.
9,354...	400.....	Oviedo.

La direccion general ha dispuesto que el sorteo que ha de verificarse el dia 9 de Setiembre próximo, sea bajo el fondo de 56,000 pesos fuertes, valor de 28,000 billetes á dos duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 10 premios 420 pesos fuertes en la forma siguiente:

Premios.		Pesos.
1.....	de.....	10000
1.....	de.....	4000
2.....	de.. 1000.....	2000
16.....	de.. 400.....	6400
200.....	de.. 24.....	6960
400.....	de.. 20.....	8000
290.....	de.. 16.....	4640
1000		42000

Los 28,000 billetes estarán divididos en cuartos, á 10 rs. cada uno de ellos, los que se despacharán en las administraciones de Loterías nacionales.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio; y por ellas, y no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas administraciones donde hubiesen sido expendidos los billetes, con la puntualidad que tiene acreditado este establecimiento.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 25 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 26 $\frac{1}{2}$ con cupones al contado: 25 cinco dieziseisavos, $\frac{1}{2}$, $\frac{3}{8}$, $\frac{1}{4}$, $\frac{5}{8}$, 26, $\frac{6}{8}$, $\frac{7}{8}$, 25 $\frac{1}{2}$, 26 $\frac{1}{2}$, $\frac{3}{8}$, siete dieziseisavos y 26 nueve dieziseisavos á v. f. ó vol.: 26 $\frac{1}{2}$ á v. f. ó vol. á prima de $\frac{3}{8}$ y $\frac{1}{2}$ por 100 con cupones.

Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Cupones llamados á capitalizar, 20 en carpetas al contado: 20 $\frac{1}{2}$ á 60 d. f. ó vol. en carpetas.

Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Deuda sin interés, 00.
Acciones del banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 días, 37 $\frac{1}{2}$
Paris, 16.
Alicante, $\frac{1}{2}$ d.
Barcelona ps. fs., $\frac{7}{8}$ b.
Bilbao, $\frac{3}{8}$ id.
Cádiz, $\frac{1}{8}$ id.
Coruña, $\frac{3}{8}$ d.
Granada, $\frac{3}{8}$ id.
Málaga, $\frac{1}{2}$ b.
Santander, 1 id.
Santiago, 1 pap. d.
Sevilla, par.
Valencia, id.
Zaragoza, $\frac{1}{2}$ d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

SUBASTAS.

NO habiendo tenido efecto la subasta de los 600 pies de álamo negro que deben entresacarse de los plantíos y soto de esta villa de Móstoles, pertenecientes á sus propios, ha señalado el ayuntamiento de la misma para la celebracion de nuevo remate el 3 de Setiembre próximo venidero á las doce del día en las casas consistoriales.

Móstoles Agosto 24 de 1841.—El alcalde constitucional, Manuel Rodriguez.

LA diputacion provincial de Navarra ha acordado proceder á la subasta de la conclusion de la carretera desde la ciudad de Estella á la de Logroño en el dia 20 de Setiembre próximo á las diez de la mañana, en la sala de las sesiones de la misma diputacion, bajo el precio de 2,500,000 reales vellon y las condiciones y garantías que se pondrán de manifiesto en la secretaria á cuantos quisieren enterarse de ellas. Pamplona 20 de Agosto de 1841.—De acuerdo de S. E., José Sempuas y Miranda, secretario.

BIBLIOGRAFIA.

ALBUM pintoresco universal, obra popular y periódica, enriquecida con numerosas y primorosas láminas intercaladas en el texto.

Se entrega á los Sres. suscriptores el cuaderno 42 de esta obra, y sigue abierta la suscripcion en las librerías de Cuesta, Boix, Sra. viuda de Razola y Europea.

Materias contenidas en el cuaderno cuarto.

Continuacion de la época del Rey D. Juan.—Entrada de Carlos el Malo en Paris. Prisiones y descontento de los parisienses. Simulacro de estados generales. Tratados de reconciliacion con el Rey de Navarra. Luchas con los ingleses. Reunión de la Borgoña á los dominios del Rey Juan por muerte del duque de Borgoña. Muerte del Rey en 8 de Abril de 1364, en cuyo día caen á mano del verdugo 28 cabezas de ciudadanos. (Lám.)

Historia natural.—El gran buho. Anécdota. Descripción de esta ave nocturna, sus hábitos, cria &c. (Lám.)

Genio, costumbres y civilizacion de los chinos. Sus relaciones con los europeos. Junco, embarcacion china, su descripción. Gusto particular de los naturales con respecto á la belleza. (Lám.)

Palacio de Blois.—Su descripción arquitectónica. Su historia. Noticias sobre el retiro de Isabel de Baviera y Valentina de Milan &c. (Lám.)

El Catalan montañés (artículo original de D. Jaime Balmes).—Pintura de un aldeano montañés en una ciudad populosa. Menosprecio injusto de los ciudadanos hacia los montañeses. Costumbres y carácter de estos últimos. El ciudadano en la montaña. Reflexiones sobre la extension de la industria hasta las montañas de Cataluña.

Antigua testa de Apolo, llamada el Apolo Giustiniani. Descripción de este fragmento de estatua romana. (Lám.)

Agua de Baden, de Carlsbad y de Toeplitz.—Situacion de estos tres puntos. Intrigas, alianzas y reuniones de las mas ilustres familias de Europa en los baños de Alemania. Cualidades de las aguas minerales y descripción de los edificios de baños. (Lám.)

Estudios botánicos, art. 1º (Lám.)

Filosofía.—Cuáles son las verdaderas fuentes de la moral y de la felicidad. Clases manufactureras de Inglaterra. Folleto de Tomas Pagne &c.

Napoleon en Santa Elena.—Sus padecimientos, enfermedad, testamento y muerte. Descripción de la tumba que le fue destinada. (Lám.)

TEATROS.

PRINCIPE. Hoy viernes no hay funcion.

AVISO. Se previene á los señores abonados que con la primera representacion que se ejecute finalizan las 50 del abono hecho. Los que gusten continuar en sus respectivas localidades, como asimismo los que deseen abonarse, se servirán acudir á la contaduría de este teatro hoy y mañana desde las once del día á las tres de la tarde.

CIRCO. A las ocho de la noche.
Se pondrá en escena el drama nuevo, en tres actos, traducido del frances, cuyo título es

EL MERCADER FLAMENCO.

Intermedio de baile nacional; dando fin con un divertido sainete.

Relacion de los denuncios y registros de minas admitidos en dicho mes, y de las demarcaciones dadas en él, que la secretaría del ramo forma en virtud de lo mandado en la Real orden de 17 de Junio del año de 1838.

CONTINUACION.

Fechas.	Denunciador ó registrador y vecindad.	Nombre de la mina.	Clase de mineral.	Paraje y término.	Linderos.	Ultimo poseedor.	Fecha de las demarcadas.
14 Febrero.	Juan Miguel Perez, de Pulpi.	Union.	Piomizo.	Puntal del Hacho, término Lorca.	Franco.		
Id.	Esteban Lopez, de id.	Sta. Damiana.	Id.	Cabezo de D. Diego, término id.	Id.		
Id.	Juan Navarro, de id.	SSma. Trinidad.	Id.	Barranco de Juan Navarro, término Aguilas.	Id.		
Id.	Miguel Garcia, de Huerca.	Dolores.	Id.	Barranco, término Lorca.	Id.		
Id.	Luis Orz, de Noto.	Jesus.	Id.	Javali, término Murcia.	Id.		
Id.	D. Isidoro Cuenca, de S. Javier.	S. Agapito.	Id.	Sancti Espiritu, término Cartagena.	Id.		
Id.	Pedro Mira, de Aguilas.	Esperanza.	Id.	Barranco Pusella, término Aguilas.	Id.		
Id.	Juan Dios Santegui, de Berja.	Sto. Cristo Liberal.	Id.	Barranco Trigueras, término Cuevas.	Id.		
Id.	Francisco Lopez, de Velezblanco.	Sta. Rosalia.	Id.	Tierras de Ginés Perez.	Id.		
Id.	D. Felipe Truguito, de Gador.	Tú darás.	Id.	Barranco Andres, término Vera.	Cármén y franco.		
Id.	El mismo.	Descuido.	Id.	Barranco largo, término Cuevas.	Aguda y franco.		
Id.	Diego Castro, de Cuevas.	No te descuides.	Id.	Herrerías, término id.	Julio César, Sta. Isabel.		
Id.	D. Miguel Ulloa, de Granada.	Ntra. Sra. del Rosario.	Id.	Acebuche quemado, término id.	Ab. Angel y el Cid.		
Id.	El mismo.	Santiago.	Id.	Id. Id.	Morena.		
Id.	El mismo.	S. Nicolas de Bari.	Id.	Id. Id.	Ag. Ab. y franco.		
Id.	D. Matias Illescas, de Murcia.	La Prevista.	Id.	Manos de la perdiz.	Franco.		
Id.	D. José María Herrero, de id.	Resistencia.	Id.	Cabezo de Tutanquico, término Murcia.	Sta. Catalina.		
15.	D. Basilio Puche, de Lorca.	Maravillas.	Id.	Cueva del Caldero, término Lorca.	Franco.		
Id.	Gregorio Valverde, de Palma.	Palma.	Id.	Barranco Torel, término Pulpi.	Soledad y franco.		
16.	Ginés Ruiz, de Huerca.	Dulce Nombre.	Id.	Cerro Jurados, término id.	Franco.		
15.	D. Pablo Verger, de Cartagena.	Decrépita.	Id.	Cabezo de Loberos, término Cartagena.	Id.		
Id.	D. Joaquin Romero, de id.	Relámpago.	Id.	Cañadas de las Majadas, término id.	Id.		
Id.	D. Joaquin Esgriña, de Aguilas.	Bernardo del Carpio.	Id.	Llanos de Melenchon, término Aguilas.	Id.		
Id.	Andres Perez, de id.	La Española.	Id.	Cabezo de las Beulicas, término Lorca.	Id.		
Id.	Miguel Gimenez, de Lubrin.	Purísima Concepcion.	Id.	Barranco francés, término Cuevas.	Tres Marias y Sto. Tomas.		
Id.	D. Miguel Carmona, de id.	Gran Señor.	Id.	Barranco del Pino, término id.	Franco.		
Id.	D. José Galvez, de Lorca.	Roldan.	Id.	Tierras de D. Narciso Terre.	Id.		
Id.	D. Francisco Ribero, de Gador.	Valerosa.	Id.	Barranco Cocón, término Vera.	Id.		
Id.	El mismo.	Impensada.	Id.	Cabezo de Penalvo, término Cuevas.	La Tonta y franco.		
Id.	Miguel Diaz, de Pulpi.	La Verdad.	Id.	Jaravia, término Pulpi.	Franco.		
Id.	D. Martin Egea, de Lorca.	Occidental.	Id.	Id. Id.	Id.		
Id.	El mismo.	Oriental.	Id.	Id. Id.	Id.		
Id.	Antonio Gimenez, de id.	Jesus y María.	Id.	Cabezo de Vito, término Aguilas.	Id.		
Id.	José Alcaraz, de id.	Animas.	Id.	Sierra del Caño, término Lorca.	Id.		
Id.	D. José Garcia, de id.	S. Antonio de Padua.	Id.	Llano de Pinar, término id.	Id.		
Id.	Gerónimo Resalt, de id.	El Niño de Nápoles.	Id.	Cabezo de la Serreta, término id.	Id.		
Id.	D. Mariano Collado, de Albacete.	Virgen Maria.	Id.	Barranco Pinalvo, término Cuevas.	S. Gabriel y franco.		
Id.	El mismo.	Madre de Dios.	Id.	Barranco chico de la Torre, término id.	La Loca y franco.		
Id.	El mismo.	Mesías.	Id.	Barranco francés, término id.	Sta. Isabel y franco.		
Id.	D. Mateo Illescas, de Cartagena.	S. Carlos.	Id.	Lomo de Bas, término Lorca.	Franco.		
Id.	D. Francisco Javier Alonso, de Huerca.	S. Ginés.	Id.	Barranco del Garrobo, término Cuevas.	España y franco.		
16.	Ginés Navarro, de Lorca.	República.	Id.	Humbrias de Carretero, término Lorca.	Franco.		
Id.	Antonio Biñegla, de id.	Tributo.	Id.	Id. Id.	Id.		
Id.	El mismo.	Constitucion.	Id.	Id. Id.	Id.		
Id.	Miguel Garcia Ramos, de Lumbrías.	Señor del Consuelo.	Id.	Cerro de Panderones, término id.	Id.		
Id.	Pedro Piñero, de Aguilas.	Conveniencia.	Id.	Fuente de Bonoque, término id.	Id.		
Id.	Diego Perez, de id.	La Trinidad.	Id.	Id. Id.	Id.		
Id.	Cristóbal Bautista Casado, de Sorbas.	Abundancia.	Id.	Cerro de los Lobos, término id.	Id.		
17.	José Martínez, de Lorca.	Progreso.	Id.	Almendricos, término id.	Id.		
Id.	José Sanchez Vizcaino, de Sorbas.	Esperanza.	Id.	Cerro de los Lobos, término Sorbas.	Id.		
Id.	Ginés Fernandez Gomez, de Huerca.	Cartuja.	Id.	Barranco Artesica, término Cuevas.	S. Gerónimo y franco.		
16.	D. Juan Nicolas Garcia, de Granada.	La Perla.	Id.	Cabezo del Foril, término Cuevas.	Id.		
Id.	Antonio Navarro, de Aguilas.	S. Antonio Abad.	Id.	Cabezo de los Joaquines, término de Aguilas.	Id.		
Id.	El mismo.	La Linda.	Id.	Id. Id.	Id.		
Id.	José Terrones, de Lorca.	Virgen de Huertas.	Id.	Diputacion de Almendricos, término Lorca.	Id.		
Id.	José Garcia, de id.	Virgen de Monserrate.	Id.	Humbrias de Carretero, término id.	Id.		
Id.	Gerónimo Resalt, de id.	Ntra. Sra. de Guadalupe.	Id.	Id. Id.	Id.		
Id.	Antonio Gimenez, de Vera.	La Tercera.	Id.	Collado de Morales, término de Purchena.	Id.		
Id.	Pedro Alonso Burruezo, de id.	La Cuarta.	Id.	Id. Id.	Id.		
Id.	Martin Ródenas, de Aguilas.	La Hechicera.	Id.	Cuesta del Grajo, término Lorca.	Id.		
Id.	Juan Egea, de Velez-Rubio.	Virgen de Huertas.	Id.	Cerro de Hoz, término Velez.	Id.		
Id.	D. Nicolas Jaure, de Lorca.	Espiritu Santo.	Id.	Tajonera, término Lorca.	Id.		
Id.	D. Antonio Romero, de Aguilas.	La mas pura.	Id.	Bejar, término id.	Id.		
Id.	D. Norberto Perez Galban, de Lorca.	El Coradino.	Id.	Zarzatico, término id.	Id.		
Id.	D. Miguel Sanchez Puerta, de Granada.	Aparicion de Santiago.	Id.	Barranco Jaroso, término Cuevas.	Id.		
17.	D. Sebastian Cerdan, de Velez.	Fulminante.	Id.	Barranco de la Parra, término Velez-Rubio.	Id.		
Id.	Anton Peregrin Gonzalez, de Pulpi.	Ntra. Sra. de los Dolores.	Id.	Lomas de Jaras, término Cuevas.	Id.		
Id.	Manuel Garcia Paco, de id.	Dos amigos.	Id.	Id. Id.	Id.		
Id.	José Valero Cuevas.	La Matilde.	Id.	Herrerías, término Cuevas.	Id.		
Id.	El mismo.	El Ateniense.	Id.	Id. Id.	Id.		

(Se continuará.)